



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

30 DIC 2019

CPC. Leonora Hinojosa Romero
FEDATARIO TITULAR



N° 1532-2019/DRS-PUNO-DERRHH



Resolución Directoral Regional

Puno, 30 de Diciembre del 2019

VISTO; El expediente administrativo de apelación a instancia de DINELSA KAREN JULI MENDOZA, Oficio N° 430-2019/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL que adjunta INFORME LEGAL N° 543-2019-GR-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF; puesto a la vista en folios cuarenta y dos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente Dinelsa Karen Juli Mendoza, dentro del plazo legal establecido interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 297-2019-D-RED-S-AF-RR.HH/J manifestando entre otros, que la recurrida en forma arbitraria y en pleno desconocimiento de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone lo contrario a lo dispuesto en la sentencia judicial N° 056-2019 emitida mediante Resolución N° 06-2019 de fecha 18 de julio del 2019, que dispone su reposición en el cargo de Asistente Administrativo I del Hospital Juli, bajo contrato dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Que lo que solicita es acorde a lo dispuesto en la Sentencia 56-2019 emitida mediante Resolución N° 06-2019 de fecha 18 de junio del 2019, ya que solicitó que se emita acto administrativo por la misma naturaleza por la que debe darse cumplimiento a un mandato judicial, ya que dicho acto administrativo genera justamente el pago de sus remuneraciones y que así deba anotarse en los instrumentos de gestión como es el Cuadro de Asignación de Personal -CAP, Presupuesto Analítico de Personal -PAP, etc. a efecto de cautelar la estabilidad laboral que se le fue reconocida por el órgano jurisdiccional mediante sentencia;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vigente establece: Artículo 217 – 217.1 Facultad de contradicción.- Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Artículo 220.- Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Texto según el Artículo 209 de la Ley N° 27444);

Que, previamente al análisis, se tenga presente además que el objeto de los recursos Administrativos es el de preservar el derecho a un debido proceso, en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes cuestiones de actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o ante sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos constituyen una garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las entidades administrativas. Cabe precisar que el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de los hechos y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho;

Que, de los actuados se aprecia copia simple de la Sentencia N° 56-2019, Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo del 2019, por la que se declara fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Dinelsa Karen Juli Mendoza en contra de la Red de Salud Chucuito - Juli y la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2019 por la que se resuelve declarar Consentida la Sentencia, Expediente N° 00450-2018-0-2104-JM-CA-01, de conocimiento del Primer Juzgado Mixto de Juli, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: **Artículo 4.-** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridades judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



.../...

N° 1532-2019/DRS-PUNO-DEPPAH

Que, de la parte resolutive de la impugnada Resolución Directoral N° 297-2019-D-RED-S-AF-RR.HH/J, en efecto, dispone en ejecución de sentencia, la reposición provisional de la recurrente, en el cargo de asistente administrativo a través de la contratación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo la incorporación en la planilla de contratados, conforme al Decreto Legislativo 276, **sin que esto implique de ninguna forma que la administrada en referencia tenga la condición de contratada permanente y/o indeterminado**. Es decir, de los términos expuestos en la resolución impugnada, se concluya que se estaría contraviniendo lo establecido en la sentencia precitada, dándole carácter provisional a la reposición, restringiendo sus efectos, en cuanto al reconocimiento de la servidora como servidora contratada para labores de naturaleza permanente. En cuanto a la pretensión de la actora, a efecto de que se emita acto administrativo entre otros, sobre reposición y/o contratación con carácter permanente y/o indeterminado, cabe precisar que en cuanto al contrato indeterminado, éste no está comprendido en los términos expuestos en la sentencia, por tanto, no es la pretensión de la recurrente a la que se tiene que acceder, sino más bien es el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos;

Que, adicionalmente se debe tener en cuenta que el Memorandum N° 382-2019-D-RSCH/JULI, de fecha 27 de setiembre del 2019 expedido por el Director de la Red de Salud Chucuito, dirigido a la recurrente sobre asignación de funciones e incorporación, en merito a la sentencia tantas veces citada, no constituye un instrumento idóneo de cumplimiento de sentencia, correspondiendo que el Director de la Red de Salud Chucuito expida acto resolutive, conforme a los términos expuestos en la sentencia;

Que, en mérito a lo expuesto y a la normatividad aplicable al caso, corresponde declarar fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por Dinelsa Karen Juli Mendoza en contra de la Resolución Directoral N° 297-2019-D-RED-S-AF-RR.HH/J, en el extremo de la petición de emisión de acto resolutive;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, y;

Estando a la delegación de funciones y atribuciones establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR GR PUNO, de fecha 18 de julio del 2019, y;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por DINELSA KAREN JULI MENDOZA, en contra de la Resolución Directoral N° 297-2019-D-RED-S-AF-RR.HH/J de fecha 30 de octubre del 2019, por la que se resuelve declarar improcedente la petición formulada por la recurrente, sobre emisión de acto administrativo disponiendo su reposición y/o contratación con carácter permanente y/o indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041, precisando, fundado el recurso en el extremo de la petición respecto a la emisión de acto resolutive.

ARTICULO 2°.- CONMINAR al Director Ejecutivo de la Red de Salud Chucuito – Juli a efecto de que en aplicación estricta del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expida acto resolutive sobre cumplimiento de sentencia, en los términos expuestos en la parte resolutive de la Sentencia N° 56-2019, Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo del 2019, por la que se declara fundada la demanda, Expediente N° 00450-2018-0-2104-JM-CA-0, Proceso Contencioso Administrativo de conocimiento del Primer Juzgado Mixto de Juli, a instancia de DINELSA KAREN JULI MENDOZA y la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2019, por la que se resuelve declarar consentida la Sentencia.

ARTICULO 5°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Director de la Red de Salud Chucuito, a la interesada, y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES:
DIRECCION GENERAL
CAPACITACION
SERUMS
CONTROL ASISTENCIA
LEGAJO
REMUNERACIONES
INTERESADO
PAGINA WEB
OTROS:
REDES
DIRECCION EJECUTIVA
RECIBIÓ:



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19948

REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

30 DIC 2019

CPC. Leonor F. Hinojosa Romero
FEDATARIO TITULAR